



EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, establece que régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literal b), faculta a los Municipios regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, en uso de las facultades legales establecidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,



**EXPIDE:**

**LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2014-2015.**

*Art. 1.- El Art. 13 dirá lo siguiente:*

*"Art. 13.- EPOCA DE PAGO.-* El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero, hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fecha, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección financiera Municipal notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de caño año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la Ley".

*Art. 2. - VIGENCIA.-* La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2014-2015 entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Eco. José Vicente Carvajal  
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO





La Troncal, Marzo 11 de 2014; a las 09h40.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2014-2015, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas veinte y siete de febrero y siete de marzo del año dos mil once, fecha última de su aprobación definitiva; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO



La Troncal, marzo 11 del 2014.- a las 15H15

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2014-2015, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Eco. José Vicente Carvajal Maita  
ALCALDE DEL CANTÓN





GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 02-2014  
Pág 4 de 4

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las trece horas con quince minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

